



INFORME AUDIENCIA ART. 180 CPACA || RAD. 2022-00175 || DTE: BRAYAN ALEXIS LASSO Y OTROS || DDO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL || CASE SOLIDARIA: 19248 || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Lun 25/11/2024 11:48

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente, que el 25 de noviembre de 2024, se llevó a cabo ante el Juzgado Séptimo (07) Administrativo del Circuito de Pasto, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el caso de la referencia.

DEMANDANTE: BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

RADICADO: 520013333007-2022-00175-00

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación se reconoce personería adjetiva a los asistentes, así: al suscrito en representación de Aseguradora Solidaria, al abogado de los demandantes (Juan Pablo Cerón), a la apoderada de la Policía (Gisel Marisol Maigual) y a la apoderada de la Previsora (Alba Inés Gómez).

2. Saneamiento. En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar una nulidad.

3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. No se advirtieron por el juzgado excepciones previas sobre las cuales decidir, motivo por el cual se superó esta etapa sin más consideraciones.

4. Fijación del litigio. Se fijó el litigio en “Determinar si es procedente declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la Policía por las lesiones y pérdida de capacidad laboral como consecuencia del accidente acaecido el 10 de junio de 2020 de la ciudad de Pasto, particularmente en la bomba Paraná cuando la camioneta de la Policía presuntamente en contravía impactó la moto conducida por el señor Brayan y determinar si deben indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, se debe determinar si las llamadas en garantía deberán asumir el pago en virtud del contrato de seguro”.

5. Posibilidad de conciliación. Se planteó el espacio para la conciliación, sin embargo, debido a que ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio, se cerró esta etapa sin más consideraciones al respecto.

Mediante auto de sustanciación se declara fallida esta etapa.

6. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda. **Mediante auto de sustanciación se decretan las siguientes pruebas:**

- **Parte demandante:** Documentales aportadas en la demanda, (álbum fotográfico y vídeo); Testimoniales: Edwin Idrobo, Sebastián Paz y Willington Marcillo (declararán sobre hechos, daños y perjuicios materiales y morales) se excluye del interrogatorio lo relacionado con los perjuicios morales de los demandantes por ser inútil; Interrogatorio de parte: se niega por inconducente e inútil citar a los demandantes Brayan Alexis Lasso Cárdenas, Sandra Cárdenas Gaviria, Williton Sebastián Martínez Cárdenas, Marino Miguel Cárdenas, Mario Adolfo Cárdenas Gaviria; Prueba pericial: Dictamen del de Instituto Nacional de Ciencias Forenses aportado con el objeto de acreditar secuelas y pérdida de capacidad laboral, se prescinde de la contradicción de esta prueba por tener la calidad del parágrafo del artículo 219 CPACA; Decrétese como prueba pericial el IPAT, cítese a la perito Yina Rosero quien realizó el informe para escuchar a la profesional en la audiencia de pruebas; Niéguese por inútil la prueba pericial el formulario para solicitud de pérdida de capacidad laboral elaborado por Segundo Moran por no ser expedido por la Junta de Calificación de Invalidez conforme al artículo 14 del decreto 1352 de 2003 compilado por el artículo 2.2.5.1.10 del 1072 de 2015; No se incorpora al proceso los 5 informes psicológicos expedidos por la Dra. Jesica Jurado dado que no fueron aportados o solicitados en la etapa procesal oportuna.
- **Policía:** (Todas las solicitadas) Documentales de la contestación y las solicitudes de llamamiento en garantía. Oficio al fiscal 7 de Pasto para que remita copia integra del proceso penal SPOA por los hechos del 10 de junio de 2020 se le concede a la Fiscalía 10 días hábiles para allegar al proceso la copia del proceso; Oficio al señor representante de la estación Primax para que informe sobre cargo funciones y horarios que desempeñaba el señor Lasso, si el señor tiene contrato, a qué velocidad se debe transitar dentro de la estación, el término es de 10 días hábiles a partir de la notificación por parte del apoderado que solicitó la prueba.
- **Previsora:** (Todas las de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía)
- **Aseguradora Solidaria:** Aportadas en la contestación y el llamamiento en garantía. Interrogatorio de parte: decrétese el interrogatorio de parte de Brayan Lasso para que comparezca y absuelva el interrogatorio. La citación se entiende surtida con la notificación en estrados dada la presencia 220 CGP
- **Prueba de oficio:** dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, remítase a Brayan a la junta regional de calificación de Nariño para determinar el porcentaje de capacidad laboral por los hechos del 10 de junio de 2020. Término para aportar el dictamen, tres meses a partir de la notificación de este auto, cancelar los honorarios a la Junta por parte del demandante. El apoderado deberá gestionar lo necesario cítese al profesional que elabore el dictamen para la audiencia de pruebas.

Mediante auto de sustanciación se fijó la siguiente: Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 para el **miércoles 26 de marzo de febrero de 2025 a las 9:00 a.m.** se realizará de manera mixta a través de la plataforma Microfost Teams y en las instalaciones del despacho por la recepción de los testigos.

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361
Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments